



RESOLUCION DIRECTORAL No. 2100 -2020-ANA-AAA-JZ-V 202021000407

Piura, 25 NOV. 2020

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT 93939-2020, tramitado ante la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, organizado por **AUGUSTO ENCARNACION PANTA ACOSTA** sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 1) del artículo 53° de la precitada ley, establece como uno de los requisitos para otorgar o modificar licencias de uso de agua, que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine;

Que, según lo establecido en el numeral 64.1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44° de la precitada Ley, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua, otorgado por la Autoridad Administrativa del agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, según lo preceptuado en el numeral 70.1) del artículo 70° del precitado reglamento, las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el artículo 32° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala que se podrá otorgar licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras, cuando el administrado demuestre que cuenta con infraestructura hidráulica con fines de aprovechamiento hídrico autorizada con capacidad suficiente para atender la nueva demanda solicitada;

Que, el artículo 41° del "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obra en Fuentes Naturales de Agua" aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y modificado por el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 088-2020-ANA, dispone en su párrafo final que, en caso de declaratoria de emergencia sanitaria o ambiental, desastres, casos fortuitos o fuerza mayor, la autoridad a cargo del procedimiento queda facultada a dispensar la realización de la verificación técnica de campo; en estos casos, el administrado deberá presentar una declaración de cumplimiento de lo desarrollado en el expediente técnico, la cual se encuentra sujeta a control y fiscalización posterior;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 744-2009-ANA-ALA CHL de fecha 30.12.2009, se asignó al bloque de riego Otra Banda - Monte Grande - Angolo, código PCHL-09-B80 de la Comisión de Regantes Morrope, de la Junta de Usuarios del valle Chancay Lambayeque, un volumen anual de agua de hasta 11,826 Hm³, para un área bajo riego de 1 135 ha;

Que, mediante escrito de fecha 20.08.2020, el administrado solicita otorgamiento de licencia de uso de agua para el predio con código catastral 20814, denominado "Casa Blanca", ubicado en el distrito de Morrope, provincia y departamento de Lambayeque;

Que, mediante Informe Técnico N° 284-2020-ANA-AAA.JZ-AT/CDMP, el área técnica de esta Autoridad Administrativa concluye que:

- No se realizó verificación técnica de campo porque el administrado presentó formato de





RESOLUCION DIRECTORAL No. 2100 -2020-ANA-AAA-JZ-V



Declaración de Cumplimiento de lo Desarrollado en el Expediente Técnico, en base a lo dispuesto con Resolución Jefatural N° 088-2020-ANA.

- El predio cuenta con la infraestructura hidráulica siguiente: CD Taymi, L01 Túcume, L02 Loma Carrizal, L03 Annape, L04 Chirran, L05 Casos, L6 Acosta III.
- El predio adquirido de código catastral 20814 esta considerado en los estudios de bloques de riego y de asignación de volúmenes de agua realizados en el año 2009 y está incluido en el bloque de riego que cuenta con disponibilidad de recurso hídrico para otorgar licencia de uso de agua.
- Al existir disponibilidad de agua en el bloque de riego Otra Banda – Monte Grande – Angolo, código PCHL-09-B80 y al acreditar el predio que cuenta con infraestructura hidráulica autorizada para el aprovechamiento hídrico, se le debe otorgar la licencia de uso de agua.

Que, mediante Informe Legal N° 1109-2020-ANA-AAA-JZ.AL/JMLZ, el área legal de esta Autoridad Administrativa indica que:

- El administrado, solicita licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola, para tales efectos, adjunta copia del Certificado de Formalización de la Propiedad Rural, otorgado por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, documento con el cual acredita la titularidad del predio con código catastral 20814; de lo informado por el área técnica se verifica que, el predio referido, cuenta con infraestructura de riego autorizada; asimismo, se tiene que dicho predio se encuentra ubicado dentro del bloque de riego Otra Banda – Monte Grande - Angolo, código PCHL-09-B80, para lo cual se cuenta con disponibilidad hídrica para otorgar el derecho solicitado. En este sentido, se cumple con los requisitos previstos en el artículo 53° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y el artículo 32° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, para otorgar la licencia de uso de agua superficial con fines productivos agrícolas solicitada.

Que, contando con la opinión del Área Legal, Área Técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar, licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola, a favor de la sociedad conyugal conformada por: **PANTA ACOSTA AUGUSTO ENCARNACIÓN y GARCÍA SANTAMARIA MARÍA MERCEDES**, para el predio con código catastral 20814 con área bajo riego de 0,50 ha; con agua proveniente del río Chancay Lambayeque, a través de la infraestructura hidráulica siguiente: CD Taymi, L01 Túcume, L02 Loma Carrizal, L3 Annape, L04 Chirran, L05 Casos, L06 Acosta III, predio ubicado en el Bloque de Riego Otra Banda – Monte Grande - Angolo, código PCHL-09-B80, de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Morrope, de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque, políticamente ubicado en el distrito de Morrope, provincia y departamento de Lambayeque, según el siguiente detalle:

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	NOMBRE DEL PREDIO	CÓDIGO CATASTRAL	CENTROIDE COORDENADAS UTM (DATUM WGS 84, ZONA 17 M)		ÁREA BAJO RIEGO (ha)	VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE AGUA (m³)
				ESTE	NORTE		
PANTA ACOSTA AUGUSTO ENCARNACIÓN GARCÍA SANTAMARIA MARÍA MERCEDES	17594209 17595256	Casa Blanca	20814	607 989	9 278 038	0,50	5 209

El volumen otorgado, desagregado mensualmente será de la siguiente manera:

Código Catastral	VOLUMEN MENSUAL EN m³												VOLUMEN ANUAL (m³)
	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	
20814	105	125	189	252	607	720	742	728	769	653	179	141	5 209

ARTÍCULO 2°.- Registrar, la licencia otorgada mediante la presente resolución, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.



RESOLUCION DIRECTORAL No. 2100 -2020-ANA-AAA-JZ-V

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente resolución a Panta Acosta Augusto Encarnación, Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Morrope, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque y remitir por correo electrónico a la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA

Ing. Pantalión Huachani Mayta
DIRECTOR

